Jv- (3)
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **FINANCIER COMULTRASAN Nit. 804-009752-8**
DEMANDADO: **MIGUEL MAURICIO MARTINEZ MACIAS C.C 91.421.637**
LUZ ADRIANA MARTINEZ MONTERO C.C 1.098.723.381
RADICADO: **2021-00734-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER- FINANCIERA OMULTRASAN-,** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL MAURICIO MARTINEZ MACIAS Y LUZ ADRIANA MARTINEZ MONTERO**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare la razón por la cual el valor a cobrar por el pagaré No. 044-0024-002797963, descrito en el numeral 1º del acápite de pretensiones es la suma de $5.971.567, teniendo en cuenta que menciona un valor abonado a capital de $219.459, suma que no se advierte haber sido imputado a la obligación.

2.- Aporte el pagaré No. 066-0050-003517275 del que señala en el numeral 2º el acápite de pretensiones, asimismo, aclare a que obligación corresponde el valor por concepto de intereses moratorios y del que deberá aportar la liquidación de donde obtiene el mismo.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS** con T.P 44618 del C. S de la J., con correo: emilseveraarias@hotmail.com _ quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO